

**DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS  
GRANDES CONTRIBUYENTES**

77320935577  
1264-2020

**AGROCOMERCIAL AS LIMITADA**

**R.U.T. N° 77.805.520-1**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA.**

Santiago, 20 de Julio de 2020

**RESOLUCION. EX. 17.500 N° 146 /**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18, ambos del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario; artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. N° 62 de fecha 14 de mayo de 2008; de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y la Resolución Exenta SII N° 143 del 31 de diciembre del 2019, de este Servicio; y

2. La presentación del Formulario 2117 de Petición Administrativa Folio N° 1264-2020 de fecha 22-05-2020, realizada por el contribuyente **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, RUT N° 77.805.520-1**, representado legalmente por don [REDACTED] con domicilio para estos efectos en [REDACTED] comuna de [REDACTED] por medio de la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1° de enero del año 2021

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el contribuyente, **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, RUT N° 77.805.520-1**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Exenta SII N° 143 del 31 de diciembre del 2019.

2.- Que, el contribuyente en su presentación efectúa una breve reseña de las modificaciones societarias que ha tenido la Sociedad, indicando que los actuales y únicos socios de Agrocomercial AS Limitada [REDACTED] de participación y [REDACTED] de participación. Agrega que la Sociedad forma parte de un grupo de sociedades dedicadas principalmente a producción, comercialización y exportación de alimentos, lideradas por [REDACTED] la cual actúa, ya sea directa o indirectamente, como matriz y controladora de todas ellas. A la empresa matriz del grupo se le autorizó llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha [REDACTED] emitido por la Dirección de Grandes Contribuyentes

El peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con el requisito establecidos en la ley, según el Art. 18 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, necesarios para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, y que en atención a lo

indicado en el N° 2 letra d) en el que se señala: “Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

3.- El contribuyente aportó a su presentación los siguientes antecedentes: Copia simple de escritura pública de fecha 06 de agosto de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de [REDACTED] en la cual consta la constitución de la sociedad Agrocomercial AS Limitada; Copia simple de escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de Rancagua de don [REDACTED] en la cual [REDACTED] de los derechos sociales de Agrocomercial AS Limitada por parte de la [REDACTED]; Copia simple de escritura pública de fecha 28 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría de Rancagua de don [REDACTED], en la cual consta la [REDACTED] de los derechos sociales de Agrocomercial AS Limitada por parte de la [REDACTED]. Copia simple de Resolución Exenta N° 32 de fecha 19 de marzo de 2020, en que se autoriza a la [REDACTED] a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01 de enero de 2021.

4.- Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, señala: “Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos ...d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5.- Que, la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) del resolutivo N° 3: “También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

**d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.**

**(i) Filiales:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente.

**(ii) .....**

**(iii) Determinación de sus resultados para fines tributarios por parte de la matriz o titular del establecimiento permanente en la moneda extranjera en que se solicita la autorización.** El hecho de que la sociedad matriz o el titular del establecimiento permanente determine sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera respecto de la cual se solicita la autorización comentada, se tendrá por acreditado mediante una declaración jurada simple del contribuyente solicitante en que

se individualice a dicha matriz o titular, indicando, entre otros antecedentes, su nombre o razón social, domicilio o residencia, número de identificación para fines tributarios y las disposiciones legales, reglamentarias, autorizaciones, declaraciones de impuestos u otros antecedentes que acrediten el hecho de que determina sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera respectiva. Dicha declaración jurada deberá ser presentada por el contribuyente solicitante conjuntamente con su solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo a documento anexo a la presente resolución denominado: "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera"

6.- Que, del tenor del Informe N° 337 de fecha 10 de julio del 2020, expedido por la funcionaria actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, RUT N° 77.805.520-1**, cumple con la hipótesis de excepción contempla en el N° 2, letra d) del artículo 18 del Código Tributario, para autorizarla a llevar contabilidad en moneda extranjera, puesto que la sociedad matriz está autorizada mediante [REDACTED] para hacerlo a contar del 1° de enero del 2021, resolución emitida por ésta Dirección, así también la "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera", que indica el resolutivo 3 letra d) d.1) iii) de la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, se acreditara cuando corresponda, o bien cuando el Servicio lo solicite.

7. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

**RESUELVO,**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el contribuyente **AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, RUT N° 77.805.520-1**, de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, a contar del 01-01-2021.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

Harry Cristian Ibaceta Rivera  
Firmado digitalmente por Harry Cristian Ibaceta Rivera  
Fecha: 2020.07.20 16:25:38 -04'00'

**HARRY IBACETA RIVERA**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES**